



AUTO INTERLOCUTORIO No. 051

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Verbal -Declarativa de Incumplimiento de Contrato de Mandato, radicado No. 138363103001-2023-00161-00, informándole que el demandado, a través de apoderado judicial, radicó demanda de reconvención y solicitud de medidas cautelares conforme se verifica en los consecutivos 014, 015, 016, 017 y 18 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 6 de febrero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

PROCESO	VERBAL – DECLARATIVA DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MANDATO
DEMANDANTE	CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS A & B SAS
DEMANDADOS	ROBIN HAROLDO VARELA PEREZ
RADICADO	138363103001-2023-00161-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de reconvención que pretende, entre otras, la resolución del contrato del corretaje de fecha 28 de agosto de 2020 por el incumplimiento de las obligaciones y actos defraudatorios por parte de la sociedad comercial Centro Negocios Inmobiliarios A&B S.A.S. hoy, en liquidación con Nit. 900538613-1, promovida por ROBIN HAROLDO VARELA PEREZ a través de apoderado judicial, contra la sociedad CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS A & B S.A.S. – en liquidación, y solidariamente contra los señores ANDERSON ÁLVAREZ ARANGO Y AURORA BARRIOS URANGO.

Revisado el escrito contentivo de la reconvención advierte el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 369 y 371 del CGP, por tanto, habrá de admitir la citada demanda y hacer los demás ordenamientos que en derecho correspondan para el trámite procesal de este tipo de demandas.

En cuanto a la medida cautelar contenida en memorial visible en el consecutivo 018 del expediente digitalizado, el despacho dará lugar a dicha solicitud una vez el peticionario acredite en el expediente haber prestado caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., para los fines contenidos en la misma disposición.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RECONVENCIÓN propuesta por ROBIN HAROLDO VARELA PEREZ, identificado con C.C. # 13.744.418, a través de apoderado judicial, contra la sociedad CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS A & B S.A.S. – en liquidación, NIT 900538613-1, y contra los señores, ANDERSON ÁLVAREZ ARANGO Y AURORA BARRIOS URANGO, identificados con la C.C. # 73.200.302 Y #1.047.365.167, respectivamente.

SEGUNDO: De la demanda de reconvención CORRASE TRASLADO por el término de veinte (20) días a los demandados CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS A & B S.A.S. – en liquidación, ANDERSON ÁLVAREZ ARANGO Y AURORA BARRIOS URANGO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada CENTRO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS A & B S.A.S. – en liquidación por estados, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados ANDERSON ÁLVAREZ ARANGO Y AURORA BARRIOS URANGO en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

QUINTO: Sin lugar a la solicitud de medida cautelar en contra del demandado ANDERSON ÁLVAREZ ARANGO, hasta tanto el memorialista acredite en el expediente haber prestado caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA, identificado con CC. No. 16.820.403 de Jamundí y TP No. 38.081 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, para actuar como apoderado de la parte demandante en reconvención.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ DAVID MARTÍNEZ BARRIOS, identificado la cédula de ciudadanía No. 1.047.481.199 de Cartagena y T.P. No. 337.689 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en reconvención.

OCTAVO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de junio 13 de 2023

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40c50975f78e04f58bd952e4869529fcb6f22e95e98429a4558cb955f7f6746**

Documento generado en 06/02/2024 03:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>